

Enrique Muñoz Guízar, Georgina Jimena Zavala González, Rubén Rivera Ortiz

Iniciativa para Expedir una Nueva LGEEPA: Principales cambios e implicaciones para empresas y proyectos de inversión

La Iniciativa sustituiría integralmente la LGEEPA vigente y elevaría de forma material el estándar de planeación, documentación y defensa del cumplimiento ambiental. Aunque todavía no es obligatoria, su origen en el Ejecutivo Federal, su presentación formal y la prioridad política atribuida a la justicia ambiental hacen prudente preparar desde ahora los proyectos y operaciones con exposición federal.

I. Objeto y Alcance

La presente Nota Jurídica analiza los principales cambios previstos en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone expedir una nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (“LGEEPA” o la “Iniciativa”), así como sus posibles implicaciones para el desarrollo, autorización y operación de proyectos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas.

El análisis se basa en el texto presentado el 26 de agosto de 2026. Si bien la Iniciativa aún debe ser discutida y aprobada por el Congreso de la Unión y, por tanto, no se encuentra vigente, es previsible que sea aprobada sin modificaciones relevantes o únicamente con ajustes menores.

En cualquier caso, el contenido de la Iniciativa puede modificarse durante el proceso legislativo, por lo que las conclusiones de esta Nota Jurídica deberán revisarse una vez que se publique el texto definitivo.

II. Resumen Ejecutivo

Tema	Modificación Propuesta	Posibles Implicaciones
Nueva LGEEPA	Se propone sustituir por completo la LGEEPA vigente desde 1988 por una nueva ley, y no únicamente modificar algunos de sus artículos.	Las empresas deberán revisar sus permisos, procedimientos y controles internos para identificar los ajustes que resulten necesarios.
Evaluación Ambiental Estratégica	Se crea un nuevo instrumento para evaluar, desde su etapa de planeación, determinados programas y proyectos de infraestructura nacional o estratégica. La evaluación deberá ser presentada por la dependencia o entidad federal responsable del proyecto.	Podrá influir desde una etapa temprana en la viabilidad, ubicación y diseño de los proyectos, así como en las medidas ambientales que deberán cumplir.

Impacto Ambiental	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental (“MIA”) deberán considerar las condiciones ambientales existentes, la interacción con otros proyectos y los impactos que puedan acumularse con el tiempo. También se fortalecen las medidas de compensación y restauración ambiental.	La preparación de las MIA podrá requerir estudios más completos, mayores tiempos de elaboración y costos adicionales.
Regularización de Obras	Se permite solicitar la autorización de impacto ambiental después de haber iniciado o concluido una obra. Para ello, deberá presentarse un estudio de daño ambiental y una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las medidas correspondientes.	Esta opción no elimina las posibles sanciones por haber iniciado la obra sin autorización, por lo que deberá analizarse caso por caso.
Inspección y Vigilancia Ambiental	Se crean nuevos procedimientos de investigación y se amplían las herramientas que puede utilizar la autoridad, incluyendo información digital, bases de datos, imágenes aéreas o satelitales y datos proporcionados por terceros. También se incorporan medidas anticipadas para atender riesgos inminentes.	Las empresas podrán ser investigadas aun antes de recibir una visita de inspección, por lo que será importante contar con evidencia ordenada y actualizada de su cumplimiento ambiental.
Sanciones y Responsabilidad	Las multas podrán ir de 80 a 2,000,000 de Unidades de Medida y Actualización (“UMA”). Asimismo, las empresas podrán ser responsables por las infracciones o daños causados por sus directivos, empleados, contratistas y otros terceros que actúen en su nombre o beneficio.	Aumenta considerablemente el posible impacto económico de un incumplimiento y será necesario reforzar la supervisión de las personas que intervienen en actividades con consecuencias ambientales.
Registro de Infractores Ambientales	Se crea un registro de consulta exclusiva para las autoridades ambientales federales. La inscripción procederá respecto de determinadas infracciones graves cuando exista una resolución firme y podrá permanecer de siete a diez años.	La inscripción podrá ser considerada por la autoridad en trámites posteriores y, en ciertos casos, obligar a presentar una garantía para obtener nuevas autorizaciones relacionadas con la misma obra, actividad o proyecto.

III. Cambios Relevantes

3.1. Nuevos Conceptos y Principios Ambientales

La Iniciativa propone una actualización integral del marco ambiental federal. Además de mantener los principales instrumentos previstos en la LGEEPA vigente, incorpora y desarrolla conceptos como compensación y restauración ambiental, servicios ecosistémicos, soluciones basadas en la naturaleza, economía circular y valoración económica del daño ambiental.

También incluye expresamente principios como el precautorio, pro-natura y el interés superior del ambiente, los cuales deberán ser considerados por las autoridades al evaluar proyectos, emitir autorizaciones y resolver procedimientos ambientales.

En la práctica, ya no será suficiente acreditar únicamente el cumplimiento de los requisitos formales. Las empresas deberán contar con estudios y expedientes técnicos más completos que permitan justificar la ubicación, el diseño y las medidas ambientales de sus proyectos, particularmente cuando exista incertidumbre sobre sus posibles impactos o puedan afectarse ecosistemas sensibles.

3.2. Evaluación Ambiental Estratégica

Los artículos 22 a 28 de la Iniciativa crean la Evaluación Ambiental Estratégica (“EAE”), un nuevo mecanismo que permitirá analizar, desde su etapa inicial, los posibles impactos ambientales de determinados proyectos de infraestructura nacional o estratégica.

La EAE deberá ser presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) por la dependencia o entidad federal responsable del proyecto, por lo que no corresponderá directamente a las empresas. Será aplicable, entre otros supuestos, a proyectos nacionales de gran escala o estratégicos, así como a programas de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico que contemplen obras o actividades de competencia federal.

Para llevar a cabo esta evaluación deberán analizarse las condiciones ambientales y sociales de la región, los efectos del proyecto en conjunto con otras actividades, su relación con el cambio climático y las posibles alternativas para su desarrollo. También deberán establecerse las medidas ambientales aplicables, su presupuesto y la forma en que se dará seguimiento a su cumplimiento. La SEMARNAT contará con un plazo de hasta 60 días para emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser considerado en la aprobación y desarrollo del proyecto.

La EAE no implica necesariamente que el proyecto deba obtener posteriormente una Autorización de Impacto Ambiental independiente. Conforme al artículo 28, el dictamen favorable podrá equivaler a dicha autorización respecto de las etapas que hayan sido debidamente evaluadas. Sin embargo, las modificaciones mayores, las etapas no evaluadas y las obras adicionales deberán someterse por separado al procedimiento ambiental que corresponda.

3.3. Evaluación de Impacto Ambiental

La Iniciativa mantiene la evaluación de impacto ambiental (“EIA”) para las obras y actividades que puedan generar afectaciones al ambiente. Sin embargo, amplía la información que deberá incluirse en la Manifestación de Impacto Ambiental (“MIA”).

De conformidad con los artículos 45, 51 y 57 de la Iniciativa, además de los impactos directos del proyecto, la MIA deberá considerar las condiciones ambientales existentes en la zona, los servicios que proporcionan los ecosistemas y los efectos que puedan generarse por la interacción del proyecto con otras obras o actividades realizadas en el pasado o que se encuentren actualmente en operación.

Asimismo, la Iniciativa distingue con mayor claridad las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración. En particular, las medidas de compensación deberán definirse con base en los impactos que no puedan evitarse o reducirse mediante las medidas preventivas y de mitigación.

Por su parte, el artículo 58 establece que la SEMARNAT contará con un plazo de entre 45 y 60 días para resolver la solicitud. Este plazo podrá suspenderse hasta por 30 días cuando la autoridad requiera aclaraciones o información adicional y, excepcionalmente, ampliarse hasta por 60 días adicionales cuando la complejidad o las dimensiones del proyecto así lo justifiquen. Por lo anterior, la elaboración y evaluación de las MIA podría requerir mayores tiempos y estudios técnicos más completos.

3.4. Regularización de Obras Iniciadas sin Autorización

El artículo 53 de la Iniciativa permite solicitar voluntariamente la autorización de impacto ambiental después de haber iniciado o concluido una obra. Para ello, la persona responsable deberá presentar un estudio de daño ambiental en el que se establezcan las medidas de compensación y restauración correspondientes, así como una garantía suficiente para asegurar su cumplimiento.

La presentación de esta solicitud no elimina las posibles infracciones ni impide que la autoridad ejerza sus facultades de inspección y sanción. Además, si la autorización no se obtiene dentro de los seis meses siguientes a su presentación, la autoridad deberá iniciar las acciones correspondientes.

Por lo anterior, este mecanismo permite regularizar la situación ambiental de una obra, pero no libera a la persona responsable de las sanciones o responsabilidades derivadas de haberla iniciado sin contar previamente con la autorización correspondiente.

3.5. Biodiversidad, Restauración y Nuevas Fuentes de Contaminación

La Iniciativa fortalece la protección de la biodiversidad mediante la creación y actualización de distintos mecanismos de conservación y restauración ambiental. Entre ellos se encuentran la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, los corredores biológicos, las áreas destinadas a la conservación y el Programa Nacional de Restauración Ambiental.

Asimismo, incorpora una protección más amplia para determinados ecosistemas y recursos naturales, como los humedales, los recursos genéticos y los polinizadores, y reconoce la relación de las comunidades con su entorno natural a través del concepto de patrimonio biocultural.

En materia de contaminación, la Iniciativa mantiene obligaciones como la presentación de la Cédula de Operación Anual y el reporte de información al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Sin embargo, regula de manera más clara otras fuentes de contaminación, como la luz artificial, el ruido y las vibraciones.

Estos cambios podrían generar nuevas obligaciones para instalaciones industriales y desarrollos urbanos, incluyendo la realización de mediciones, la adopción de medidas de prevención y control y, en su caso, la adecuación de instalaciones y procesos.

3.6. Certificación de Desempeño Ambiental

La Iniciativa sustituye la auditoría ambiental voluntaria por la certificación de desempeño ambiental voluntaria. Asimismo, reemplaza la figura del auditor ambiental por la de persona evaluadora del desempeño ambiental.

Conforme al régimen transitorio, las referencias a las auditorías, auditores y certificados de calidad ambiental contenidas en otras disposiciones se entenderán realizadas a las nuevas figuras. No obstante, será necesario esperar a la regulación secundaria para conocer los requisitos y alcances específicos de este nuevo esquema.

En términos generales, el cambio busca que la evaluación no se limite a verificar el cumplimiento de obligaciones formales, sino que también considere los resultados y el desempeño ambiental de las empresas.

3.7. Actividades Altamente Riesgosas y Seguros Ambientales

La Iniciativa establece que las actividades que puedan generar una afectación significativa al ambiente deberán presentar un estudio de riesgo ambiental y un programa para la prevención de accidentes.

Asimismo, prevé la obligación de contar con un seguro por daños al ambiente, sin perjuicio de otros seguros o coberturas que puedan ser exigidos por la legislación aplicable a cada sector.

Por lo anterior, las empresas que manejen sustancias o materiales peligrosos deberán revisar si sus actividades podrían quedar sujetas a este régimen y confirmar que sus estudios, programas de prevención, inventarios de sustancias y seguros resulten suficientes conforme a los nuevos criterios.

3.8. Investigación, Inspección y Medidas Anticipadas

La Iniciativa distingue entre el procedimiento de investigación y el procedimiento para sancionar infracciones ambientales. Para llevar a cabo sus investigaciones, la autoridad podrá realizar visitas de inspección, revisiones de documentos y acciones de vigilancia, así como utilizar bases de datos, información digital, imágenes aéreas o satelitales y datos proporcionados por denunciantes, trabajadores u otras autoridades. Estas facultades no permitirán la intervención de comunicaciones privadas.

Asimismo, la autoridad podrá imponer medidas anticipadas antes o durante un procedimiento cuando existan indicios de un riesgo inminente para el ambiente. Estas medidas deberán estar debidamente justificadas y ser necesarias, proporcionales y temporales.

Las medidas deberán retirarse cuando desaparezca el riesgo y, cuando sea posible, limitarse únicamente al área o proceso afectado, sin suspender la totalidad de las operaciones. En la práctica, la autoridad podrá intervenir desde las primeras etapas de una investigación, por lo que será importante contar con procedimientos internos de respuesta y evidencia actualizada del cumplimiento ambiental.

3.9. Responsabilidad de las Empresas y de Terceros

El artículo 306 de la Iniciativa establece que las empresas serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones ambientales y por las infracciones o daños causados por sus representantes, administradores, gerentes, directores y empleados cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o en beneficio de la empresa.

La responsabilidad también podrá extenderse a las conductas realizadas por contratistas u otros terceros contratados para llevar a cabo actividades relacionadas con el incumplimiento ambiental.

Por lo anterior, las empresas deberán reforzar la supervisión de contratistas, transportistas, prestadores de servicios para el manejo de residuos, operadores y demás proveedores cuyas actividades puedan generar consecuencias ambientales. Si bien los contratos pueden establecer obligaciones e indemnizaciones entre las partes, ello no necesariamente evitará que la autoridad determine la responsabilidad de la empresa.

3.10. Sanciones, Reducción y Conmutación de Multas

El artículo 305 de la Iniciativa incrementa considerablemente las multas por infracciones ambientales, las cuales podrán ir de 80 a 2,000,000 de Unidades de Medida y Actualización (“UMA”). Con el valor diario de la UMA vigente en 2026, la multa máxima equivaldría a aproximadamente \$234.6 millones de pesos, es decir, 40 veces el monto máximo general previsto actualmente en el artículo 171 de la LGEEPA, equivalente a 50,000 UMA o aproximadamente \$5.9 millones de pesos.

Además de las multas, la autoridad podrá imponer otras sanciones, como la clausura temporal o definitiva, el arresto administrativo, el decomiso de bienes, la suspensión o revocación de autorizaciones, la cancelación de certificados o distintivos ambientales y, en ciertos casos, la demolición de obras o instalaciones.

Para determinar la sanción, el artículo 307 establece que la autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado y su valor económico, la capacidad económica de la persona responsable, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la conducta y el beneficio obtenido. También deberá tomar en cuenta como atenuante que la persona haya corregido las irregularidades antes de que se imponga la sanción. Asimismo, podrá considerarse su buena fe cuando las medidas ordenadas no hayan podido concluirse por causas ajenas a ella.

Por otra parte, los artículos 308 a 311 permiten solicitar la reducción o conmutación de las multas cuando se cumplan determinados requisitos. En el caso de la conmutación, la persona infractora deberá presentar un proyecto ambiental distinto de sus obligaciones y de las medidas ordenadas por la autoridad, cuya inversión no podrá ser menor al monto de la multa.

La conmutación únicamente sustituirá el pago de la multa y no eliminará las demás medidas o sanciones impuestas. Tampoco procederá cuando la persona sea reincidente o se le haya impuesto la clausura temporal o definitiva.

3.11. Registro de Infractores Ambientales

Los artículos 312 a 315 de la Iniciativa crean el Registro de Infractores Ambientales, el cual estará a cargo de la Procuraduría Federal de Justicia Ambiental. Este Registro únicamente podrá ser consultado por las autoridades ambientales federales y deberá proteger los datos personales, la información comercial reservada y los secretos industriales.

La inscripción procederá únicamente cuando exista una resolución firme y ya no se encuentre pendiente algún medio de defensa. Tampoco serán inscritas las personas cuya infracción haya sido resuelta mediante un convenio celebrado con la autoridad.

El Registro incluirá determinadas infracciones graves, como realizar obras sin autorización de impacto ambiental en ciertos sectores, causar daños en áreas naturales protegidas o manglares, cometer determinadas infracciones forestales y manejar residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones correspondientes. La inscripción tendrá una duración de siete a diez años y podrá reducirse hasta en dos años cuando se cumplan las medidas correctivas y las sanciones impuestas.

Cuando una persona inscrita solicite una autorización relacionada con la misma obra, actividad o proyecto que dio origen a la sanción, deberá presentar, por una sola ocasión, una garantía equivalente al monto total de las multas y de la valoración económica del daño ambiental. Asimismo, mientras permanezca inscrita, no podrá recibir apoyos o beneficios públicos otorgados por la Administración Pública Federal.

IV. Entrada en vigor y periodo de transición

La entrada en vigor de la nueva LGEEPA implicará un periodo de transición durante el cual podrían surgir dudas sobre la aplicación de los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Asimismo, la expedición gradual de nuevas disposiciones y lineamientos podría generar diferencias de criterio y retrasos en la tramitación de autorizaciones.

En este contexto, la Iniciativa establece las siguientes reglas:

- i) La nueva LGEEPA entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituirá la Ley vigente desde 1988.

- ii) Los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes continuarían aplicándose siempre que no se opongan a la nueva Ley. El Ejecutivo Federal tendría un plazo de 365 días para adecuar los reglamentos.
- iii) Los procedimientos, permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y recursos iniciados antes de la entrada en vigor continuarían tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. No obstante, las personas promoventes podrían optar por la aplicación de la nueva Ley.
- iv) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“PROFEPA”) cambiaría su denominación a Procuraduría Federal de Justicia Ambiental.
- v) La Procuraduría tendría un plazo máximo de dos años para implementar el Registro de Infractores Ambientales, sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- vi) Las entidades federativas tendrían un año para adecuar su legislación al nuevo marco federal.

V. Acciones para prepararse ante la nueva LGEEPA

Considerando que es previsible que la Iniciativa sea aprobada sin modificaciones relevantes o únicamente con ajustes menores, las empresas deberían comenzar a prepararse para la entrada en vigor del nuevo marco ambiental mediante las siguientes acciones:

- i) Identificar los proyectos en planeación o ejecución que podrían quedar sujetos a la Evaluación Ambiental Estratégica o a los nuevos requisitos de impacto ambiental.
- ii) Revisar que las instalaciones y actividades realizadas correspondan con el alcance de las autorizaciones ambientales vigentes, incluyendo ubicación, superficies, equipos, capacidades, procesos, emisiones, descargas y residuos.
- iii) Actualizar los estudios ambientales de los proyectos en desarrollo para considerar los impactos acumulativos, el cambio climático y las posibles medidas de compensación y restauración.
- iv) Revisar los procedimientos internos para atender inspecciones, investigaciones y requerimientos de información, así como mantener ordenada y actualizada la evidencia de cumplimiento ambiental.
- v) Reforzar la supervisión ambiental de directivos, empleados, contratistas y prestadores de servicios, así como las obligaciones establecidas en los contratos correspondientes.
- vi) Evaluar si los seguros y garantías contratados son suficientes para cubrir posibles daños ambientales, medidas de restauración y sanciones.
- vii) Dar seguimiento al proceso legislativo y a la posterior emisión de reglamentos, normas y lineamientos. Durante el periodo de transición, deberá evaluarse en cada caso si resulta conveniente continuar un trámite conforme al régimen vigente u optar por la aplicación de la nueva Ley.

VI. Conclusiones

La Iniciativa representa la modificación más importante al marco ambiental federal desde la expedición de la LGEEPA en 1988. Entre sus principales cambios se encuentran la creación de la Evaluación Ambiental Estratégica, el fortalecimiento de la evaluación de impacto ambiental, la ampliación de las facultades de investigación e inspección y el incremento considerable de las sanciones.

Para los nuevos proyectos, será necesario considerar los aspectos ambientales desde las primeras etapas de planeación, particularmente al definir su ubicación, diseño, calendario y presupuesto. Las empresas que ya se encuentran en operación deberán revisar que sus actividades correspondan con el alcance de sus autorizaciones y que cuenten con documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, las empresas deberán prestar mayor atención a las actividades realizadas por sus directivos, empleados, contratistas y prestadores de servicios, ya que la Iniciativa amplía los supuestos en los que podrían ser responsables por infracciones o daños ambientales causados por terceros.

Considerando que es previsible que la Iniciativa sea aprobada sin modificaciones relevantes o únicamente con ajustes menores, resulta conveniente comenzar desde ahora la revisión de los proyectos, autorizaciones, procedimientos internos, contratos, seguros y garantías. Esto permitirá identificar posibles incumplimientos y facilitar la adaptación al nuevo marco ambiental una vez que entre en vigor.

Contactos



Enrique Muñoz Guízar

Socio, Medio Ambiente

enrique.munoz@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Lima
Mexico City

New York
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 14 de septiembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca